



SILLO CUARTO. CUARENTA Y SEIS AÑOS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS.

ncia para la subitencia de su Division con lo demas que conviene, y en su consecuencia: Acordó, se púe, y cumpla, y que se vna. a este libro Capitulax
Se Aviso en oficio de D.^o Domingo Cheli, Mirón de la Real Audiencia con destino a la seg.^a Division de Av.^o de cantonada en esta V.^a fecha de este dia a el of.^o de compañía una copia del Edicto que va asijado para que todos los Vecinos q.^e tengan suministros de víveres p.^a la subitencia de sus tropas, en el termino de veinte y quatro dias, le presenten Relación. Taxada en los terminos que especifica. Y en virtud Acordó se le contente quedando enterado y proceda de lo luego a la fijacion de Edictos que indica, guardando custodia, el citado oficio y copia del Edicto para los fines subsecuentes.

Se aviso un memorial que el P.^o P.^o Guard.ⁿ de esta Comunidad de francos riscalzos de Virgilio a la Junta Superior de Gobierno de esta Prov.^a en que pretende el avono de una porcion de Inigo y Levada, que dice toman los Ganaderos para el suministro de Pan a las tropas y respecto a que el Decreto habla con la R.^a Justicia p.^a que y responde sobre su contenido: Acordó se pase a esta para que cumpla lo que se preceptua.

En continuandose este Ayuntamiento. humam.^{te} apurad p.^a poder coadiubar a la sostenion de la Division de Cavalleria acantonada en esta Villa, y demas tropas errantes y transeuntes p.^a ella, por lo aporados, que estan todos los fondos p.^{cos} y exauridos los Vecinos en tal grado que no se alcanza donde poder componer cosa alguna para el intento apesar de estar incesantemente recurrido este cuerpo.

